

San José, miércoles 29 de octubre de 2025
OFICIO N° 12749-2025-DHR

Para: Sr. Edel Reales Noboa
Secretaria del Directorio
Asamblea Legislativa
alexis.chacon@asamblea.go.cr, hugash.sanchez@asamblea.go.cr, proyectosdeley@dhr.go.cr

De: **Juan Carlos Pereira Jiménez**
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS PEREIRA
JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.10.29 12:32:38 -06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de Ley Gobernanza de los Servicios Digitales y el Comercio Electrónico, Expediente Legislativo N° 23184.

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el Proyecto de Ley Gobernanza de los Servicios Digitales y el Comercio Electrónico, expediente legislativo N° 23184, y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo, en coordinación con la Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud, se procede a presentar las siguientes observaciones:

Resumen Ejecutivo

El proyecto de ley "Gobernanza de los Servicios Digitales y el Comercio Electrónico", establece un marco jurídico integral para modernizar y regular el entorno digital en Costa Rica. La iniciativa representa un avance significativo desde una perspectiva económica y de derechos humanos, ya que fortalece la protección de las personas consumidoras al obligar a los comerciantes a ser transparentes y prohibir prácticas manipulativas como los «patrones oscuros».

Asimismo, el proyecto establece garantías robustas para la privacidad y busca proteger a poblaciones vulnerables, especialmente a la niñez, de la explotación comercial en el entorno digital. Desde el punto de vista económico, promueve un mercado más equitativo al eximir a las PYMES de las obligaciones más complejas, fomentando su competitividad y el crecimiento económico inclusivo. Tras su análisis, y considerando estos importantes avances, la Defensoría de los Habitantes expresa su **conformidad** con la eventual aprobación de este proyecto de ley.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes

La función de la Defensoría de los Habitantes se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

Normas jurídicas vigentes:

El proyecto de ley contempla la reforma del artículo 6 de la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, para actualizar las disposiciones sobre la gestión y conservación de documentos en formato electrónico, lo cual es coherente con los objetivos generales de la ley.

Análisis del contenido del proyecto

El proyecto fortalece de manera significativa los derechos de las personas consumidoras, obligando a los comerciantes a proporcionar información clara, precisa y accesible sobre su identidad, los bienes, servicios y el costo total de la transacción. De especial relevancia es la prohibición explícita de «patrones oscuros»¹ y diseños manipulativos, prácticas que suelen afectar de forma desproporcionada a personas con menor alfabetización digital, personas adultas mayores o con menor nivel socioeconómico. Esta medida es fundamental, pues promueve la autonomía y la capacidad de las personas para tomar decisiones informadas en el entorno digital.

En materia de privacidad y protección de datos, el proyecto de ley establece garantías robustas. Se prohíbe explícitamente a las autoridades impedir el uso de cifrado de extremo a extremo o exigir la conservación general e indiscriminada de datos personales.

¹ Definición en el Proyecto de Ley: se define los patrones oscuros de la siguiente manera: "(...) características de diseño de las interfaces del comercio electrónico o de los servicios de la sociedad de la información, utilizadas para engañar, dirigir o manipular a los usuarios para que efectúen un comportamiento que es directa o indirectamente rentable para un prestador de servicios o comerciante, pero a menudo perjudicial para los usuarios, o contrario a su intención". Esta prohibición se menciona específicamente en el artículo 17 del proyecto de ley.

La norma requiere una orden judicial fundada y específica para la conservación selectiva de los datos de una persona, una medida que se alinea con los más altos estándares internacionales de derechos humanos y protege a la ciudadanía de la vigilancia masiva.

El proyecto intenta proteger a las poblaciones vulnerables, de acuerdo con el artículo 27, en el cual se exige un especial cuidado en la publicidad dirigida a personas menores de edad y consumidores vulnerables, reconociendo que el impacto de los mensajes comerciales no es homogéneo y que ciertos grupos requieren una protección reforzada.

Con respecto de los derechos de las personas menores de edad, el proyecto propone regular la publicidad dirigida a las personas menores de edad, difundida en redes, sitios de internet o por otros medios electrónicos. El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General N° 25 (2021) relativa a los derechos de los niños y niñas en relación con el entorno digital, señaló sobre este tema que:

41. Los Estados partes deben hacer del interés superior del niño una consideración primordial a la hora de regular la publicidad y la comercialización dirigidas y accesibles a los niños. El patrocinio, la colocación de productos y todas las formas de contenidos con fines comerciales deben distinguirse claramente de todos los demás contenidos y no deben perpetuar estereotipos de género o raza.

42. Los Estados partes deben prohibir por ley la elaboración de perfiles o la selección de niños de cualquier edad con fines comerciales mediante un registro digital de sus características reales o inferidas, incluidos los datos grupales o colectivos, la selección por asociación o los perfiles de afinidad. Las prácticas basadas en la publicidad subliminal, la analítica emocional, la publicidad inmersiva y la publicidad en entornos de realidad virtual y aumentada para promocionar productos, aplicaciones y servicios también deben tener prohibida la interacción directa o indirecta con niños.

Además, la Observación agrega que:

97. Los Estados partes deben fomentar el uso de las tecnologías digitales para promover estilos de vida saludables, incluida la actividad física y social⁴⁷. Deben regular la publicidad, la comercialización y otros servicios digitales pertinentes que estén impropriamente dirigidos a los niños o sean inapropiados para su edad a fin de evitar la exposición de estos a la promoción de productos no saludables, como ciertos alimentos y bebidas, el alcohol, las drogas y el tabaco y otros productos con nicotina⁴⁸. Esas reglamentaciones relativas al entorno digital deben ser compatibles y concurrentes con las que rigen el entorno externo a Internet.

Esta disposición del artículo 27 del proyecto de ley también guarda consonancia con los artículos 22, 25, 26 y 27 del Código de Niñez y Adolescencia. Complementariamente, el artículo 47 prohíbe el uso de datos personales de personas menores de quince años para fines de publicidad, lo cual se considera una medida concreta y necesaria para proteger a la niñez y a la adolescencia de la explotación sexual comercial, la pornografía y otras formas de violencia en el entorno digital.

Finalmente, desde una perspectiva económica, la iniciativa fomenta un entorno digital más equitativo. La decisión de excluir a las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES) de las obligaciones más complejas, como la implementación de sistemas internos de reclamaciones, para este Órgano Defensor representan importante consideración para las PYMES. Esta medida evita imponer cargas operativas y financieras desproporcionadas a los pequeños y medianos emprendimientos, que constituyen un motor clave de la economía nacional, permitiéndoles competir en el mercado digital sin enfrentar las mismas barreras de cumplimiento que las grandes plataformas tecnológicas multinacionales.

Relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

El proyecto de ley contribuiría al avance de varios Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre ellos:

- **ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico:** promueve el emprendimiento y apoya el crecimiento de las PYMES, lo cual es fundamental para generar desarrollo y crecimiento económico.
- **ODS 9: Industria, innovación e infraestructura:** proporciona la certeza necesaria para atraer inversión y fomentar la innovación en los servicios de la sociedad de la información.
- **ODS 10: Reducción de las desigualdades.** A través de la protección especial a consumidores vulnerables y la prohibición de prácticas engañosas que afectan desproporcionadamente a ciertos grupos, el proyecto busca que los beneficios de la digitalización sean más equitativos y no profundicen las brechas sociales existentes.

En virtud de lo expuesto, la Defensoría de los Habitantes expresa su **conformidad** con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

PSBQ/GBR/APG

